

■ PONENTIAS
2019 Octubre

trabajo sexual

¿CRIMINALIZACIÓN
O RECONOCIMIENTO?



> idazkaritza feminista

iparhegoa

IKASKETA
SINDIKALETARAKO
FUNDAZIOA

trabajo sexual

¿CRIMINALIZACIÓN O RECONOCIMIENTO?

JARDUNALDIAK • JORNADAS

SEXU-LANA

KRIMINALIZAZIOA  AITORTZA?

TRABAJO SEXUAL

¿CRIMINALIZACIÓN O RECONOCIMIENTO?

VITORIA-GASTEIZ
24 de octubre ◊ Urriaren 24an
Aldabe Gizarte Etxean
(Portal de Arriaga Kalea, z/g)
10:00 - 14:00

Clarisa Velocci
[Colectivo Genera]

Maria Barcons
[Grupo Antígona]

Paula Sánchez
[Colaboradora de AFEMTRAS
y del Colectivo de Prostitutas de Sevilla]

Paula Ezkerra
[Delegada Sindical de la IAC,
Intersindical Alternativa de Catalunya]



T.A.B. iparhego  IKASKETA
SINDIKALETARAKO
FUNDAZIOA

NTO?



Desde el sindicato LAB, en nuestro compromiso por acercarnos a la clase trabajadora en su conjunto, no sólo en el discurso sino también en nuestras prácticas, decidimos mirar a los márgenes para ver y reconocer que no estábamos llegando ni teniendo en cuenta a gran cantidad de trabajadoras y trabajadores que el propio capital desplaza, margina y arrincona; bien porque no puede sacar ningún beneficio de éstos, bien porque se puede beneficiar al excluirles de los derechos que conlleva el empleo regulado.

En este camino, nos hemos encontrado con las trabajadoras sexuales, a las cuales hemos querido escuchar, entender y atender a sus demandas, dejando a un lado estereotipos, prejuicios y juicios morales. Ha sido un encuentro absolutamente enriquecedor. El diálogo establecido con las trabajadoras sexuales y con las investigadoras y activistas expertas en el tema no ha dejado a nadie indiferente y nos ha ayudado a cuestionarnos a nosotras mismas en nuestra labor sindical, como defensoras de derechos de las personas trabajadoras.

Es absolutamente necesario entender esta realidad contextualizada en el sistema capitalista heteropatriarcal en el que vivimos, comprender que trata, tráfico y prostitución no es lo mismo, conocer los modelos legislativos y su repercusión en las vidas cotidianas de las trabajadoras sexuales, analizar el estigma y cómo opera desempoderando, excluyendo y marginando a muchas mujeres por su actividad para ganarse el pan. No queríamos simplificar una realidad compleja, sino comprenderla de modo integral.

Pero sobre todo, escuchar la voz propia de las trabajadoras sexuales - sin interrupciones, sin cuestionamientos, con intención de aprender y reconociéndolas como sujetos políticos, dueñas de sus vidas y dotadas de agencia – nos sitúa hoy a LAB un poco más cerca de la realidad cotidiana que el mercado laboral nos oculta, un poco más cerca de comprender que la lucha contra este sistema que ataca la vida hemos de hacerla entre todas, ya que todas somos trabajadoras.

Contextualización de la trata en la criminalización y el control migratorio

Diferenciación con la prostitución

CLARISA VELOCCI

Dedicaré este espacio a explicar cuál es la perspectiva de trabajo de Genera sobre trata con fines de prostitución forzada. Esto implica deconstruir el concepto de la trata – que no significa en ningún caso negar las violencias que sufren las mujeres en esta situación - y pensar también cuáles son las confusiones más habituales alrededor de la trata para visibilizar que no son casuales ni involuntarias.

Nosotras trabajamos desde una perspectiva de intervención basada en dos ejes: el feminismo y la defensa de los derechos humanos. Tenemos diferentes líneas de actuación: programas de intervención en espacios de ejercicio de prostitución que nos permiten un diagnóstico continuo, atención directa, formación, participación en espacios de incidencia política y en espacios de acción colectiva.

El conocimiento de realidades muy diferentes nos lleva plantearnos la necesidad de hablar de “prostituciones” en plural. Antes de pensar en grandes “modelos”, es necesario saber que hay realidades muy diversas y llenas de matices. Probablemente son realidades que están muy unidas entre sí por la cuestión del estigma social, pero bien diferentes en cuanto a las condiciones materiales de ejercicio de la prostitución.

¿Por qué hacer una conceptualización crítica de la trata? Porque partimos de un enfoque estructural feminista para cuestionar el capitalismo y del heteropatriarcado, que sitúa a la **trata con fines de prostitución forzada como una violencia machista**. Es un punto

muy explícito desde el cuál empezar esta reflexión. Esta forma de trata es una violencia machista porque se inscribe en la pérdida de las libertades de las mujeres a través de la fuerza o de la coacción y como tal, implica una vulneración de derechos fundamentales.

Además, contiene dinámicas que pueden ser bastante similares a otras formas de violencia machista. Esto incluye la construcción de la **categoría de “víctima de trata”**. Es interesante analizar esta categoría, una construcción tanto social como policial-judicial. Una categoría que se centra, primero, en la idea de “víctima” -situándose además en el imaginario de la pérdida de la agencia de las protagonistas de esas violencias machistas- y segundo, en la de “víctima- criminal” a partir del estigma de la prostitución.

Antes de continuar, se hace necesario dar alguna definición de “trata” que nos permita seguir con este análisis. Podríamos referirnos al *Código penal*, al **artículo 177bis**, aunque creemos que podemos simplificar su explicación:

La trata es un delito contra los derechos humanos. Implica la captación, el transporte – sin necesidad de traspasar fronteras- para la explotación de personas mediante fuerza, amenaza o coacción.

Esta definición se aplica a las diferentes formas de trata. **Pese a que la mayoría de informaciones institucionales se refieren a la trata “con fines de explotación sexual” y focalizan en la cuestión de la prostitución, existen otras explotaciones muy habi-**

tualmente olvidadas por las políticas públicas. Estas otras formas de trata tienen denominaciones que pretenden describir el objeto de la explotación – o, dicho de otro modo, la actividad explotada – son, por ejemplo, la trata con fines de “explotación laboral”, “el servilismo” – para denominar la explotación del ámbito de los cuidados y de las tareas de hogar- e incluso se han incorporado a la definición legal algunas formas de matrimonios forzados.

Desde un análisis feminista debemos señalar que en estas definiciones quedan fuera del ámbito de trata con fines de “explotación laboral” muchas de las actividades de trabajo reproductivo y de cuidados habitualmente desarrolladas por mujeres. Es decir que la crítica feminista a la conceptualización de la trata debiera, sin lugar a dudas, partir de la división del trabajo que se realiza en estas categorías, situando algunas actividades dentro de un reconocimiento laboral, y a otras, claramente fuera. Y parece que esta categorización arbitraria supera el debate sobre prostitución. Explicado en ejemplos concretos, nos encontraríamos con que una situación de trata en el marco de la actividad de la construcción sería “explotación laboral” y en cambio, en el ámbito de la actividad de trabajo del hogar sería “servilismo” y en del sexo comercial se la llamaría “explotación sexual”.

En Genera hablamos de la trata con fines de prostitución forzada porque creemos que es importante poner de manifiesto que hablamos de trabajo forzado. Poniendo la coacción como eje de la vulnera-



CLARISA VELOCCI



Feminista, migrante, especializada en la intervención de derechos sobre violencias machistas y en el análisis de políticas públicas desde una perspectiva feminista.

Cofundadora de Genera, una entidad con más de 15 años de experiencia dedicada a temáticas de prostitución y trata desde una perspectiva feminista y de derechos humanos.

Realizó estudios de antropología social en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París. (EHESS).

Comienza a reflexionar sobre la cuestión de la prostitución a partir de espacios feministas donde generar debate en el marco de una crítica al patriarcado pero también al capitalismo y a las relaciones norte sur, como el VII Encuentro feminista latinoamericano y del Caribe del año 99.

En 2003, ya en Barcelona, junto con un grupo de mujeres activistas, deciden crear Genera, una organización dedicada específicamente a intervenir y cuestionar sobre las realidades de la prostitución y de la trata con finalidad de explotación sexual.

Genera es un espacio de atención directa que pretende acompañar los procesos de recuperación de diferentes violencias machistas. Y es también un motor de incidencia política tanto para la denuncia de vulneraciones de derechos como en la creación colectiva de nuevos paradigmas para el abordaje de la prostitución.

“

En ese contexto general de criminalización a las migraciones, la excusa de "luchar contra la trata" es una herramienta más para recrudecer los controles migratorios. Es decir, se instrumentaliza la voluntaria confusión entre trata y tráfico como una forma de mantener la protección de las fronteras.

ción de derechos, nos apartamos de juicios morales sobre la actividad de prostitución para situarnos en una crítica desde la ética, es decir, desde la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estas reflexiones iniciales, empieza a hacerse evidente la necesidad de incorporar una mirada feminista a la conceptualización y al abordaje de la trata con fines de prostitución forzada. Esto significa, muy resumidamente, poner en un primer plano los derechos de las mujeres. Y para hacerlo de manera rigurosa, además, hay que diferenciar diversas situaciones y contextos, nos referimos a la **confusión habitual y muchas veces intencionada entre trata y tráfico de personas**.

El tráfico en su definición está determinado por el traspaso irregular de fronteras que está directamente condicionado por los Estados a través de sus leyes dificultando el desplazamiento libre de las personas y obligándolas a tomar riesgos inmensos sobre sus vidas para poder trasladarse.

Para poder llevar a cabo estas políticas públicas que ponen en riesgo directo la integridad de miles de personas cotidianamente es indispensable crear y reproducir discursos de miedo y odio hacia las personas migrantes. Es indispensable su criminalización constante para sostener un marco jurídico que prefiere proteger líneas imaginarias que vidas humanas. En el ordenamiento jurídico actual, el tráfico es un delito contra el Estado porque el "bien jurídico protegido" – aquello que la ley pretende proteger – es, vergonzosamente, la

frontera. Por eso las personas migrantes "traficadas" (en situación de tráfico) pueden ser acusadas ya que están cometiendo una falta contra la ley de extranjería, falta que habitualmente supone una multa económica o una expulsión. De hecho, es en este mismo contexto criminalizador es donde se se crean y mantienen los llamados CIEs – centros de internamiento de extranjeros- donde se mantiene hoy en día a miles de personas retenidas y privadas de libertad.

En ese contexto general de criminalización a las migraciones, la excusa de "luchar contra la trata" es una herramienta más para recrudecer los controles migratorios. Es decir, se instrumentaliza la voluntaria confusión entre trata y tráfico como una forma de mantener la protección de las fronteras. La lucha contra la trata se ha convertido en un genérico "loable" que funciona como un velo de buenas intenciones para maquillar otros intereses mucho más perversos y diametralmente opuestos a la defensa de los derechos humanos de las personas.

Algunos ejemplos reveladores los podemos encontrar en textos legales de referencia sobre trata. Para empezar, el propio *Protocolo de Palermo del 2000*, una de las herramientas internacionales de peso. Esta Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada que pretende "prevenir, reprimir y sancionar la trata" ya nos da pistas desde su denominación de que no se ha redactado desde una perspectiva de derechos de las posibles víctimas. Además, en su articulado, encontramos varios párrafos que se refieren únicamente a cuidar las fronteras: el artículo 11 tiene seis puntos sobre esta cuestión, como el refuerzo de los controles fronterizos de los Estados como una forma de prevención. Esta idea difícilmente sea adecuada

“

La primera característica que podemos analizar en la construcción social de "víctima de trata" - condicionada por la voluntaria confusión con el tráfico – consiste en asociarlas directamente a personas extranjeras o en situación administrativa irregular.



para proteger a las personas víctimas de trata, pero en cambio es claramente una medida contra las migraciones.

Aquí podríamos además hacer un inciso sobre la consideración casi en continuidad de la trata desde una perspectiva única de crimen organizado. Esta mirada, por una parte, dificulta cualquier debate sobre la conceptualización de la trata desde una perspectiva de género, pero además por otra, quita el foco de atención sobre los derechos de las personas para situarse en cuestiones de seguridad y de persecución del delito. Es un relato muy habitual en los medios de comunicación, en particular cuando se relatan operativos policiales dirigidos a las personas que ejercen prostitución.

La presencia de la trata con fines de prostitución forzada casi en exclusiva en relación a otras formas de trata – en medios de comunicación, políticas públicas, operativos policiales, etc - no solamente invisibiliza otras realidades de vulneraciones de derechos, pero, además, construye imaginarios bien concretos.

La primera característica que podemos analizar en la construcción social de “víctima de trata” - condicionada por la voluntaria confusión con el tráfico – consiste en asociarlas directamente a personas extranjeras o en situación administrativa irregular. Una asociación poco rigurosa que no se corresponde siquiera con la definición legal, pero, además, con la

consecuencia añadida de configurar “un perfil” que dificulta la detección, o el ejercicio de derechos, a personas en situación de trata que no cumplan con este falso requisito. Recordemos que al ser la trata un delito contra los derechos humanos existe obligatoriedad por parte de todas las administraciones en la protección de esos derechos y el incumplimiento de esta garantía – ya sea por acción o por omisión - es gravísimo.

De la misma manera que con el Protocolo de Palermo, aquí también encontramos un texto legal para ejemplificar causas y consecuencias. La *Directiva europea 39/2011-UE* ya incorpora una suerte de decálogo de derechos de las víctimas de trata e instan a los Estados – debido a que es un delito contra los Derechos Humanos- a que asuman medidas en ese sentido. Entre ellas, establece un *Período de Restablecimiento y Reflexión* que pretende ser un tiempo (90 días actualmente) para que, una vez que una persona se haya desvinculado de la situación de violencia, comience su recuperación amparada, protegida y asistida en todos sus derechos. Durante este periodo, aquellas personas cuya situación administrativa sea irregular no pueden ser objeto del inicio de un expediente de expulsión por cuestiones de extranjería. Es una mención que pretende ser garantista. Sin embargo, al trasponer la Directiva europea al marco legal estatal -es decir, al incluir estas obligaciones en las leyes de cada estado- no tuvieron peor idea que incluir este *Periodo de Restablecimiento y Reflexión* únicamente en la ley de extranjería

y a efectos de que las personas víctimas de trata pudieran pensar – eso sí, sin ser expulsadas- sobre su posible colaboración con la persecución del delito. Se podría contar con cierta ironía, si no fuese trágico comprender que este periodo de restablecimiento – reservado al restablecimiento emocional de todas personas que han pasado por una situación de trata- ha quedado reservado a que las personas extracomunitarias suspendan una posible expulsión y su función ha quedado absolutamente reducida a la reflexión sobre la posible denuncia policial-judicial.

Retomando el análisis de la construcción de la categoría social de “víctima de trata”, otra falsa premisa que se produce al desarrollar políticas públicas supuestamente adecuadas en la lucha contra la trata con fines de prostitución forzada es la sobrevictimización de las mujeres. En otras palabras, las políticas de protección de fronteras y ataque a los derechos humanos no sólo revictimizan, también sobrevictimizan a las personas en situación de trata.

Al incorporar, por ejemplo, controles migratorios como una medida adecuada en la supuesta protección de las víctimas de trata se crea la falsa premisa de que las mujeres en situación de trata no tienen voluntad de migrar, se las dibuja como víctimas pasivas que no tuvieron nunca agencia propia para tomar decisiones o en todo caso, se pretende crear un polo diferenciado que incide en la criminalización de personas migrantes a través de negar su deseo de trasladarse y cruzar las fronteras.

La realidad es que, en la gran mayoría de casos, - y siempre diferenciando trata de tráfico- las mujeres extranjeras que son víctimas de una situación de trata sí tuvieron el deseo de migrar como un proyecto de mejora de su situación vital. **Por lo tanto, incluso en los casos de víctimas de trata extracomunitarias, el control de fronteras no es más que una medida de violencia por parte de Estado y en ningún caso una**

“

En el momento que amalgamamos todo desde la idea de que todo es "explotación sexual" asimilándolo a la trata, no solamente dificultamos un abordaje efectivo de los derechos de las mujeres en situación de trata, además perdemos otra perspectiva que es la crítica a las condiciones materiales del ejercicio de la prostitución.



forma de proteger derechos.

Esta sobrevictimización de las mujeres en situación de trata se da particularmente en el caso de la prostitución forzada – comparativamente frente a otras formas de trata- porque funciona desde las lógicas del estigma de la prostitución. Recordemos que el estigma “puta” se basa en una construcción de “víctima – criminal”, por ello, es necesario caracterizar a las víctimas de trata con finalidad de prostitución forzada como esencialmente inocentes, tanto en lo que respecta a la decisión migratoria como al ejercicio de la actividad.

Este imaginario puede reflejarse de manera concreta, por ejemplo, en el tratamiento de los medios de comunicación. Habitualmente, la cuestión del engaño – del hecho descriptivo de si conocían la actividad que luego fue motivo de explotación en el marco de la trata- es central en el caso de la prostitución, pero en cambio es una variable notoriamente inexistente para el resto de las actividades económicas.

Nadie se pregunta, o considera relevante, si las temporeras de fresas eran conocedoras de que recogerían frutas, porque la cuestión central no es la actividad en sí, sino las condiciones reales del ejercicio de la misma. Es decir, una perspectiva ética sobre la extrema explotación capitalista llevada hasta la pérdida de la autonomía. Ponemos este ejemplo porque justamente es una de las pocas formas de trata- la de la explotación laboral agrícola- que ha trascendido a los medios de comunicación fuera del ámbito de la prostitución forzada.

Esta reflexión en ningún caso implica negar que para aquellas personas que desconocieran la actividad – cualquiera sea- que luego fueron obligadas a realizar en condiciones de trata, esto puede suponer un agravante. Por supuesto puede serlo emocionalmente, pero en ningún caso es en lo que debería centrarse nuestra denuncia de vulneración de derechos fundamentales. No hay víctimas de trata mejores o peores según cuán

engañadas fueran en relación a la actividad, la vulneración de derechos humanos se produce en la forma de explotación más allá de si – inicialmente- estaban de acuerdo en realizar la recogida de fruta, trabajar en un taller textil o en la prostitución. Entonces, ¿por qué en el caso de la prostitución forzada es una cuestión central del relato? Sin lugar a dudas **desde la construcción social de la categoría de “víctima” de trata es necesario aplicar este factor de engaño como un mecanismo de “resarcimiento” del estigma desde una perspectiva moral para poder considerarlas “víctimas – víctimas” (esencialmente inocentes) y no “víctimas – criminales” como son consideradas las mujeres que ejercen prostitución.**

Comprender de qué manera funciona el estigma social en la construcción de la categoría de “víctima de trata” – en el imaginario colectivo- es una cuestión sumamente interesante para comprender, además, la necesidad de diferenciar trata y prostitución.

Cabe decir que, en los medios de comunicación, debido a un tratamiento muy poco riguroso (y a veces claramente amarillista) se produce una reproducción de estereotipos que son claramente discriminatorios para las víctimas. Los medios reproducen relatos que dibujan la trata como una única cuestión de inmensas redes internacionales organizadas, olvidando que la mayoría de las formas de trata son mucho más modestas y cuentan necesariamente con la complicidad de la explotación local capitalista. Además, se produce en prensa un baile interminable de datos y cifras. Estos datos, dichos con total ligereza, no solamente no están respaldados por ningún estudio, sino que contienen un componente ideológico que se oculta de forma expresa.

Este componente que se ha ido traspasando de lo conceptual a las cifras es la asimilación de la trata a la “explotación sexual” como concepto, que no se refiere a la definición de trata que dimos al inicio, pero tam-



poco a la ley penal. Es un concepto bastante ambiguo que funciona como una manera de amalgamar trata y prostitución dando números astronómicos que hacen grandes titulares, pero nunca realizan el seguimiento de los derechos de esas miles de personas que denuncian como víctimas.

Desde nuestra humilde opinión, pese a lo errado de las cifras habituales que insisten en que la totalidad de mujeres que ejercen prostitución son víctimas de trata - no son todas, pero siempre son demasiadas - creemos que serían grandes temas de artículos de prensa: la ausencia de derechos de las mujeres en situación de trata en los procesos de detección e identificación, el condicionamiento de la denuncia -por acción o por omisión- sin ninguna garantía de protección ni para ellas ni para sus familias, la falta de recursos y un largo etcétera fuera de las lógicas de las medallitas de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, de supuestos “rescates” y de sus operativos mediáticos.

Sin lugar a dudas, es una vez más una cuestión de mercado de la información y en este contexto - de venta de audiencias y anuncios- el tratamiento respetuoso y riguroso de las violencias machistas brilla por su ausencia. La trata no sólo no es una excepción, es un ejemplo paradigmático.

Como vemos nuevamente, los medios de comunicación colaboran a propagar esta idea - construida desde intereses políticos- de que la trata es un fenómeno masivo conformado además por grandes mafias que necesita ser abordado desde la intervención policial y con ello pone en juego dos cuestiones. La primera, que las mujeres que ejercen prostitución pierden voz sobre sus propios derechos y se les niega su capacidad de decisión ya que se deja entrever en estos argumentos que, o bien quien habla es una ínfima minoría con poca representación sobre una realidad oscura, o bien que está “alienada” y no tiene capacidad para ser consciente de la violencia en la que se encuentra. En otras palabras, niega la agencia a las trabajadoras sexuales que reclaman derechos. La segunda cuestión que pone en juego - y ya la mencionamos - es establecer que la trata es una cuestión de crimen organizado y de seguridad nacional, sobrerrepresentando el papel de la justicia penal y de la intervención policial como respuesta ineludible y suficiente en lo que se llama “lucha contra la trata”. No hay más que consultar las cifras oficiales de los informes anuales de fiscalía para comprobar la ineficacia y los escasos resultados que se cuentan con los dedos de las manos.

Cabe decir que esta idea no se da únicamente en el caso de la trata con fines de prostitución forzada, otras

formas de violencia machista pasan por perspectivas muy similares donde se promueven respuestas punitivistas como panaceas a cuestiones que, sin lugar a dudas son mucho más complejas, que necesitan propuestas más amplias y costosas, que hacer uso del código penal.

Retomemos la diferencia entre trata y prostitución, cuestión que ya comenzamos a abordar, la primera dificultad que encontramos para poder acercarnos conceptualmente a pensar una diferencia es justamente el término genérico de “explotación sexual” al que ya hicimos mención. Porque una vez que hemos logrado definir “trata con fines de prostitución forzada o trata con fines de explotación sexual” como la coacción para ejercicio de la actividad, nos quedaría aparte – separaríamos- el debate sobre la prostitución que no es coactiva, incluyendo todas las voces.

Sin embargo, en el momento que amalgamamos todo desde la idea de que todo es “explotación sexual” asimilándolo a la trata, no solamente dificultamos un abordaje efectivo de los derechos de las mujeres en situación de trata, pero además perdemos otra perspectiva que, nos parece fundamental como reflexión junto con las organizaciones sindicales de izquierdas, que es la crítica a las condiciones materiales del ejercicio de la prostitución. Porque decir que trabajo sexual no es igual a trata, no significa decir que no existen malas condiciones en el ejercicio de la prostitución. Es decir, no significa negar la explotación capitalista. ¡Faltaría más que descubramos ahora que las mujeres que ejercen prostitución son las únicas que han descubierto la manera de saltarse por completo el capitalismo! En cambio, categorizándolas genéricamente como “víctimas” – si no es de trata será de “explotación sexual”- en lugar de crear un análisis de reivindicación sobre sus condiciones de trabajo, se pone en cuestión su capacidad de agencia y se crean barreras a cualquier iniciativa por la mejora de esas condiciones

materiales, a la autoorganización y a la lucha por sus derechos colectivos.

Por lo tanto, estar confundiendo constantemente trata y prostitución lo que produce una vez más es permitir las excusas de un sistema con intereses muy distintos a los de proteger los derechos de las mujeres y en particular los derechos de las mujeres que ejercen prostitución. **Así vemos como surgen los marcos legales que, bajo la idea de “luchar contra la trata”, las convierte en “víctimas – criminales” con operativos sistemáticos de persecución a las mujeres que pretenden rescatar.** Esta construcción social de “víctima- criminal” que nombramos al inicio, permite estas lógicas perversas de abordaje desde las políticas públicas. Ejemplos a decenas: desde ordenanzas municipales a la ley de seguridad ciudadana, bien llamada ley mordaza.

Como es de esperar, estas intervenciones tienen consecuencias muy concretas para las mujeres que ejercen prostitución en la vulneración de sus derechos, en la pérdida de libertades, en el empobrecimiento, en la clandestinización, en el ejercicio de violencia institucional y un largo etcétera.

Este marco conceptual ideológico, que insiste en confundir prostitución y trata (desde la ambigüedad de conceptos y los datos confusos), tiene su base en una mirada moral sobre la prostitución. Y esa mirada que, pese a no compartirla, sería perfectamente legítima en una conversación situada sobre la prostitución, se conforma desde la complicidad de los intereses del capitalismo, del patriarcado en la negación sistemática de los derechos de las trabajadoras sexuales, de su agencia y de su posibilidad para luchar por mejoras laborales reproduciendo estigma y creando violencia. **Y a las “víctimas de trata”, les reserva el triste papel de nunca poder contar con políticas públicas específicas que garanticen sus derechos y que incorporen**

más que una mirada de abordaje policial o judicial.

Pero todo muy feminista institucional, que suponen que ayuda a tragar tanto despropósito. Y eso sí, además aderezado con la excusa de luchar contra la trata, que queda más bonito. Incluso cuando no coincide ni tan siquiera con el ordenamiento jurídico estatal. Porque cuando hablamos de trata necesariamente existen “coacciones” y no se refiere a malas condiciones en el ejercicio de una actividad económica, ni tampoco a la “necesidad” de trabajar para mantener la propia subsistencia. Si fuera así, la trata sería directamente sinónimo de trabajo, de cualquier trabajo. Cuando hablamos de trata estamos hablando de situaciones de violencia y esto debe quedar claro.

Otras de las características del marco ideológico conceptual que instrumentaliza la “lucha contra la trata” (y no me refiero a la defensa de los derechos de las mujeres en situación de trata que son cosas bien diferentes) es el simplismo en la búsqueda de causas y consecuencias. Un ejemplo clásico es campañas tales como “la trata existe porque la prostitución existe, no consumas prostitución”. Es un slogan facilista que, debido al alto grado de estigma social, escampa sin cuestionamiento complejos y sin dejar entrever su fondo moral. Con un ejercicio simple traslademos esta idea a otras actividades económicas, como muestra podemos asimilarlo a los recientes casos de denuncia de trata en la recogida de la fresa en zonas agrícolas de Andalucía. ¿La trata existe porque comemos fresas? ¿O existe, en cambio, porque hay un contexto patriarcal y de ausencia de garantías sobre los derechos laborales de las mujeres que permite un caldo de cultivo propicio para su desarrollo en el marco de las connivencias capitalistas locales?

Por eso desde Genera, creemos que tanto sobre la trata como sobre la prostitución es imprescindible un debate que nos permita pensar en términos de contextos y para ello el espacio de reflexión en alianza entre movimientos feministas y organizaciones sindicales es fundamental. No solamente como parte del apoyo a los colectivos de trabajadoras sexuales en el reclamo de sus derechos, pero además porque la transformación de las condiciones capitalistas de producción es una de las claves para impedir que puedan producirse situaciones de trata.

Por ello, una de los puntos que nos parecen imprescindibles es crear espacios para analizar las relaciones entre trata y capitalismo, dejando atrás los imaginarios sobre las “víctimas de trata” y deconstruyendo el estig-

ma de la prostitución para buscar respuestas complejas, más rigurosas y centradas en los derechos desde el feminismo. ♦

“

Tantas realidades diferentes, tantas divisiones: trabajo productivo y reproductivo, con empleo y en desempleo, con contrato fijo y con temporal, jornada completa y jornada parcial, en la empresa principal y en las subcontratas, en el régimen general de la Seguridad Social y en los regímenes especiales (trabajadoras de hogar, falsos autónomos y autónomas...), trabajadoras y trabajadores discriminados muchas veces por su diversidad funcional o sexo-genérica, quienes trabajan en la prostitución, trabajadoras y trabajadores condenados a estar continuamente entrando y saliendo del mundo laboral, trabajadoras de hogar en su propio domicilio o tantas otras realidades distintas dentro de la clase trabajadora.

”



Estigma estructural y vulneraciones de derechos

PAULA SÁNCHEZ

A comienzos del siglo XXI los sociólogos Link y Phelan (2001) redefinieron el concepto ‘estigma’ a sabiendas de que su gran teórico, Erving Goffman (2015 [1963]), había dejado esta definición en la penumbra. De hecho, tras la obra paradigmática de Goffman sobre el estigma cuando los psicólogos sociales investigaban los procesos cognitivos que lo originan lo hacía manejando definiciones tan diversas del estigma que eran, incluso, excluyentes entre sí. Por ello, Link y Phelan se propusieron redefinir el concepto sistematizando las reflexiones alumbradas y lo caracterizaron como un proceso en el que concurren una serie de elementos (etiquetado, estereotipos, separación entre “nosotrxs” y “ellxs”, pérdida de estatus y discriminación). Cada uno de estos elementos mentados representan los diferentes eslabones de una cadena que al ir sumándose van en dirección de producir eso que llamamos estigma.

Sin embargo, si el proceso de estigmatización requiere únicamente de estos cinco elementos nos encontramos con una situación paradójica. Pongamos un ejemplo: la policía. A los agentes de policía, podríamos decir, también se les etiqueta y, a continuación, dichas etiquetas se conectan con estereotipos, los cuales, seguidamente, producen una separación entre un “nosotrxs” y un “ellxs”. Se podría añadir que en algunos ambientes ‘ser policía’ puede traducirse en una pérdida de estatus e, incluso, para algunos sectores, acarrea cierto grado de discriminación. Sin embargo, ¿puede un sujeto privilegiado como la policía ser a la vez estigmatizado? Nuestros sociólogos creyeron que

no y que esta paradoja se producía porque faltaba por capturar un último ingrediente sin el cual el estigma no existe: el poder. Por tanto, aquel proceso en cadena descrito debe ocurrir en un escenario estructural marcado por la ausencia de poder social del colectivo estigmatizado en cuestión. Con poder, no hay estigma.

Con frecuencia, cuando se habla de ‘estigma’ tendemos a limitarnos a reflexionar acerca de su dimensión social, es decir, la vivencia personal de ese estigma y los efectos discriminatorios que produce. La contribución de Link y Phelan fue la de ampliar nuestra lente de interpretación del concepto para comprender que el estigma implica no solo una dimensión micro-sociológica, sino también y fundamentalmente una dimensión estructural. Esto es: un reparto del poder desigual, una institucionalización de su semántica en las creencias de la mayor parte de la población y su cristalización previa y determinante en leyes y normas.

La consideración del estigma estructural nos traslada al análisis del escenario normativo. A lo largo de la historia se han desarrollado seis grandes modelos jurídicos para regular la prostitución. Así, en el siglo XIX surgieron el reglamentarismo, el abolicionismo y el prohibicionismo, y, llegados al siglo XXI, se idearon el regulacionismo o la legalización, el neoabolicionismo nórdico y, finalmente, la despenalización neozelandesa. ¿En cuál de estos que el lucro de esta actividad constituye un delito. Sin embargo, si atendemos a otras normas de menor jerarquía, pronto se advierte que la máxima abolicionista se combina con de otros



PAULA SÁNCHEZ

modelos jurídicos. De este modo, en segundo lugar, desde la década de los 80 la jurisprudencia social ha reconocido la actividad de alterne (el flirteo para incrementar el consumo de bebidas de un establecimiento) como un trabajo por cuenta ajena. Las alternadoras trabajan para empresarios que se encuadran dentro de lo que se denomina “la tercería locativa”, de manera que su 14 actividad empresarial consiste en el alquiler de habitaciones para el ejercicio de la prostitución por cuenta propia al mismo tiempo que, estas mismas mujeres, trabajan para ellos por cuenta ajena en calidad de alternadoras. A su vez, la patronal del alterne se encuentra reconocida y amparada por una sentencia del Tribunal Supremo desde 2003. Estos elementos, junto con la política urbanística de Bilbao y Cataluña que regula la ubicación de los establecimientos y, con generalidad en todo el territorio español, la concesión de licencias a los clubes, visibilizan que en España contempla ingredientes propios del reglamentarismo.

Por último y, en tercer lugar, si atendemos al ejercicio callejero, nos encontramos con un escenario de cariz prohibicionista a raíz de la aplicación de ordenanzas municipales en diversas zonas del Estado y de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana a nivel nacional. Dichos instrumentos normativos sancionan a las mujeres que captan a su clientela en la calle de manera directa, pero también criminalizan su actividad por vía indirecta a través de la multa a la clientela de algunas ordenanzas y de la LOPSC. En consecuencia, también hallamos elementos propios de la filosofía neoabolicionista. Por tanto y como resul-



Activista pro-derechos e investigadora. Licenciada en Filosofía (UAM, 2012) y máster en “Teoría y Crítica de la Cultura” (UC3M, 2012-2014) y otro sobre formación del profesorado en secundaria y bachillerato (UCM, 2016).

En ese primer máster obtuvo el Premio Extraordinario y, ya desde entonces, comenzó a investigar sobre prostitución para el TFM. Actualmente, se encuentra terminando el Doctorado con una tesis sobre el estigma de la prostitución a partir del trabajo de campo, entrevistas semiestructuradas en profundidad a trabajadoras sexuales politizadas y la formación filosófica.

El trabajo de campo comprendió cerca de 5 años que desempeñó en zonas de prostitución callejera de Madrid como voluntaria en intervención social del Colectivo Hetaira.

Además, realizó una estancia de investigación en Buenos Aires donde acompañó al sindicato AMMAR en 2017.

Actualmente colabora con el Colectivo de Prostitutas de Sevilla y con la Agrupación Feminista de Trabajadoras del Sexo del polígono de Villaverde en Madrid.



El escenario español supone un híbrido de modelos jurídicos que combina principios abolicionistas, reglamentaristas, prohibicionistas y neoabolicionistas.

tado, el escenario español supone un híbrido de modelos jurídicos que combina principios abolicionistas, reglamentaristas, prohibicionistas y neoabolicionistas.

En adelante, me centraré en las vulneraciones de derechos que se derivan de este híbrido normativo. Sin embargo, como es de prever, dichas vulneraciones no tienen las mismas raíces, así que las clasificaremos en dos grandes grupos: aquellas vulneraciones fruto de la criminalización del ejercicio; y aquellas otras a consecuencia del estadio de clandestinidad o ausencia de reconocimiento más amplio en el que se enmarca la prostitución en España.

CONSECUENCIAS DE LA CRIMINALIZACIÓN

En primer lugar, tanto las ordenanzas como la conocida como *Ley mordaza* vulneran el derecho a la seguridad jurídica de quienes captan a su clientela en la calle. Esto se debe a que los poderes públicos estarían actuando de manera arbitraria –por ejemplo, se les exige identificarse sin existir un motivo para requerirlo– y coartando el derecho a la libertad deambulatoria y de movimientos. Además, las sanciones se interponen según un trato discriminatorio, es decir, por razones de género y raza (se sanciona, especialmente, a mujeres racializadas). Asimismo, las conductas que penalizan no se encuentran lo suficientemente definidas, por lo que multan no un comportamiento concreto, sino a un colectivo: la presencia de prostitutas en la calle. Por último, las sanciones interpuestas no son proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. Este escenario, donde las conductas no están suficientemente definidas, sino que es la policía la que interpreta y decide cuándo multar, abona el caldo de cultivo propicio que habilita la discrecionalidad y arbitrariedad policial, la cual puede desembocar en abusos de poder por parte de los agentes como ocurriese en Villaverde en 2015 a menos de algunos policías de la UCRIF. (Unidad Central de Redes de Inmigración

Ilegal y Falsedades Documentales.

En segundo lugar, para evitar las sanciones, tanto hacia ellas como hacia sus fuentes de ingresos, las mujeres suelen desplazarse hacia lugares alejados y poco iluminados donde a la policía les cueste encontrarlas. Esto recorta la capacidad de negociación de la trabajadora, porque dispone de menos tiempo para evaluar al cliente y negociar las prácticas, el uso del preservativo y la tarifa. En consecuencia, la criminalización les expone a un mayor riesgo de sufrir violencia y merma su seguridad en el trabajo.

Con respecto a la sanción exclusiva de la clientela, es importante comprender que repercute en mayor medida y de manera inevitable en las mujeres que ejercen. Lo que suele interpretarse como un éxito –el descenso de la clientela– para quienes ejercen significa descenso de los ingresos, aumento de la competencia, mayor desesperación económica y precarización. Si la clientela escasea, las mujeres deciden o bien bajar las tarifas o bien aceptar clientes que antes de las normativas hubiesen rechazado, de modo que disminuye el control sobre sus condiciones de trabajo y aumenta la presión económica. La reducción de los clientes es la reducción de los ingresos, incrementada, además, porque muchas veces lo que logren reunir irá destinado a pagar las multas. Además, la sanción a la clientela no solo perjudica más a las trabajadoras que a los clientes, sino que incluso puede beneficiar a estos últimos en detrimento de las mujeres. De un lado, favorece al género de la clientela que busca una rebaja en el precio o no usar preservativo, de modo que gracias a la desesperación económica en algunas zonas se va institucionalizando un sistema de doble precio (más dinero por la misma práctica sin preservativo). De otro lado, como muchos varones se saben en riesgo de ser sancionados, a veces lo emplean como excusa para imponer sus condiciones. Por último, a raíz del estudio sobre la ordenanza barcelonesa (Arce y Bodelón, 2018) sabemos que las mujeres son sancionadas hasta tres veces



Otra gama de derechos que se les vulneran a menudo son los derechos sociales; el derecho a la vivienda y el derecho a la salud.



más que los clientes. Sin embargo, esto resulta imposible de verificar en el caso de la *Ley Mordaza*, dado que a las mujeres se les multa principalmente a través del artículo que sanciona la desobediencia a la autoridad y, como por este epígrafe puede multarse a toda la ciudadanía, no disponemos de datos desagregados para verificarlo.

La precarización, además, genera problemas de salud como el aumento del estrés, del consumo de sustancias y la prevalencia de cuadros depresivos (Médecins du Monde, 2018). Por otro lado, este escenario represivo y punitivo se establece sin ofrecer alternativas realistas y adecuadamente remuneradas para el abandono del trabajo sexual. Al contrario, los cursos para el abandono suelen dirigirse a becar los primeros módulos para formarse en trabajos feminizados y precarios que, a menudo, son los mismos trabajos que desempeñaban antes de ejercer la prostitución y cuya precariedad les llevó a optar por esta. Finalmente, el hostigamiento policial, las sanciones y la reducción de ingresos desemboca en que muchas de ellas opten por migrar hacia otros países donde se rumorea que “se gana más” y otras tantas deciden comenzar a trabajar para terceros.

CONSECUENCIAS DE LA CLANDESTINIDAD

A consecuencia del estadio de alegalidad en el que se

encuentra la prostitución los derechos vulnerados son, en primera instancia, todos aquellos derivados de no reconocerla como un trabajo: los derechos laborales. A su vez, los derechos laborales en las llamadas sociedades del bienestar constituyen la puerta de acceso a los derechos sociales y civiles plenos. Si, además, tenemos en cuenta que el 90% de las mujeres en ejercicio son migrantes, el no reconocerla como trabajo se traduce en su exclusión de la titularidad de derechos, el estatus de ciudadanía y una mayor dificultad para regularizarse.

Al carecer del derecho al trabajo, las mujeres que ejercen la prostitución no disponen de ningún tipo de protecciones laborales, lo que aguza la situación de vulnerabilidad cuando se quedan embarazadas, caen enfermas o se hacen mayores (Arella *et al.*, 2007). En estas circunstancias, han de parar de trabajar y, con ello, de percibir ingresos y, si además trabajan para terceros, serán despedidas de manera presumiblemente automática sin finiquito ni contraprestación alguna o derecho a paro. No disponen de derecho al salario, que siempre depende tanto de la cantidad de servicios que realicen como de su habilidad para hacerse con la suma antes de realizar las prácticas. En caso de trabajar en clubes de alterne, lo más habitual es que el club les retenga parte de sus ingresos a través del pago dia-

rio de la habitación (en torno a 70 euros). Mientras, cuando trabajan en casas de citas o en pisos lo usual es que se les retenga un porcentaje de cada servicio, entre el 40 y el 60%.

Las condiciones laborales concretas de los espacios de trabajo por cuenta ajena son sumamente variables, pero en todos ellos, dada la ausencia de herramientas jurídicas y derechos, la capacidad potencial del empresario para imponer las condiciones laborales que deseen es ilimitada. En consecuencia, el estadio de desigualdad abona el caldo de cultivo necesario para que se produzca la explotación laboral, pudiendo trabajar hasta 14 horas de manera interrumpida o, a menudo, exigiéndoles realizar prácticas como la felación sin preservativo. Asimismo, las mujeres que ejercen para terceros no disponen de vacaciones pagadas, plus de nocturnidad, horas extras reconocidas y, ni siquiera, descansos estipulados. Los descansos suelen ser de media semana al mes, coincidiendo con el periodo menstrual, aunque con la crisis económica se ha generalizado el uso de esponjas vaginales, de modo que, a menudo, ni siquiera paran de trabajar en meses. En los clubs de alterne abunda el sistema plaza, de manera que las mujeres viven en el mismo espacio en el que trabajan donde, con frecuencia, se les vulnera el derecho al descanso de 12 horas entre jornada y jornada. De ahí que, si paran de trabajar, puedan perder no solo el trabajo, sino también su lugar de residencia.

En muchos clubs de alterne las trabajadoras sufren sobre explotación económica teniendo que pagarles no solo la habitación, sino la comida, los enseres, la ropa y cualquier cosa que necesiten. Al ser establecimientos alejados de los núcleos urbanos, las mujeres no suelen disponer de otros sitios cercanos a los que acudir y los clubs aprovechan esta coyuntura para inflar los precios. Por otro lado, las trabajadoras tampoco disponen de ningún tipo de garantía sobre las condiciones higiénicas y de salubridad de los locales, ni sobre el uso del preservativo y, a menudo, se les alienta a consumir

alcohol y cocaína para que también lo hagan los clientes, vulnerando sus derechos a la libertad y a la salud. Al no reconocerse la relación laboral, no tienen acceso a la Seguridad Social y todo lo que ello implica, como las prestaciones sociales, las bajas por enfermedad, el derecho a paro o pensión por jubilación. Asimismo, como comprobamos en agosto de 2018, no disponen tampoco de derecho a la sindicación, huelga ni negociación colectiva. Por último, como no se reconoce la relación laboral, no pueden denunciar asuntos de esta índole porque solo la explotación sexual activa la respuesta de los juzgados.

Otra gama de derechos que se les vulneran a menudo son dos derechos sociales. El primero de ellos es el derecho a la vivienda, dado que no disponen de los requisitos mínimos, como la nómina o la justificación de ingresos, para alquilar o pedir un préstamo hipotecario. Aquellas más afortunadas podrán darse de alta como autónomas o alquilar una habitación si tienen a alguien de su confianza dispuesto a hacerlo, pero la mayoría de ellas viven en los clubs de alterne, donde solo se les pide el pasaporte, o en los pisos, a los que la policía no puede acceder sin una orden judicial. El segundo derecho vulnerado es el derecho a la salud, fundamentalmente, el acceso a la atención sanitaria. Esto se debe a que dicha atención depende de la posesión de una tarjeta sanitaria, que, para conseguirse, a su vez, requiere del previo empadronamiento. Sin embargo, muchas mujeres migrantes en situación administrativa irregular tienen miedo a que la policía pueda acceder a la información del padrón y decretar con ello la orden de expulsión, por lo que no se empadronan. Otras mujeres no disponen de ningún tipo de documentación con la que tramitarlo, bien sea porque se encuentren en situación de trata, bien porque hayan migrado a través de una red que les recomendase deshacerse de él aconsejándoles decir que proceden de otro país con el cual resulte más fácil pelear el asilo. Con todo, las falencias de los servicios públicos destinados a esta cuestión son cubiertas en

“

A menudo, los juicios machistas consideran que a las prostitutas no se las puede violar.

Las conductas que penalizan las ordenanzas municipales como la conocida "Ley mordaza" no se encuentran lo suficientemente definidas, por lo que multan no un comportamiento concreto, sino a un colectivo: la presencia de prostitutas en la calle.



gran medida por entidades privadas y, muchas veces, de que se produzca el contacto entre las ONG y las mujeres, depende de que ellas conozcan sus derechos y los tratamientos a los que tienen acceso, así como se identifiquen, incluso, las ITS asintomáticas. Por ello, de nuevo, resulta necesario insistir en que la criminalización del ejercicio, sea de la mujer o de todo su universo, las conduce a espacios cada vez más opacos y de difícil acceso para las entidades, lo que agudiza la situación de vulnerabilidad en la que puedan encontrarse las trabajadoras sexuales.

Por último, es preciso hacer referencia al derecho a la integridad y, en concreto, a la cuestión de la violencia sexual sobre la que tanto se discute en los debates acerca de la prostitución. Sostiene Amnistía Internacional:

[El consentimiento es] el acuerdo voluntario y vigente para realizar una actividad sexual específica. Consentir no significa consentir la violencia. Las trabajadoras y los trabajadores sexuales, como cualquier otra persona, pueden modificar o retirar en cualquier momento su consentimiento en mantener relaciones sexuales o vender servicios sexuales, y esto ha de ser respetado por todas las partes (clientes, posibles clientes, terceros, policías, jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley). Cuando el consentimiento no es voluntario y no está vigente, lo cual incluye no respetar el hecho de que una persona cambie o retire dicho consentimiento, la práctica sexual constituye violación y es un abuso contra los derechos humanos que debe ser tratado como delito. El análisis del consentimiento es necesariamente específico de cada caso y cada contexto, y en toda consideración relativa a la cuestión del consentimiento debe darse prioridad a las opiniones, las perspectivas y las experiencias de las personas que venden servicios sexuales. Los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley, los otros órganos gubernamentales y los clientes a menudo suponen, basándose en estereotipos, que las trabajadoras y los trabajadores sexuales siempre

consienten en mantener relaciones sexuales (porque es posible que las mantengan frecuentemente a causa de su trabajo) o, al contrario, nunca pueden consentir mantener relaciones sexuales (porque nadie consentiría racionalmente en vender servicios sexuales). Estas suposiciones dan lugar a violaciones de los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales, en especial en lo que respecta a su seguridad, su acceso a la justicia y su igualdad de protección ante la ley. La penalización del trabajo sexual a menudo refuerza estas suposiciones conflictivas (Amnistía Internacional, 2016:18).

A menudo, los juicios machistas consideran que a las prostitutas no se las puede violar. Esta mentalidad misógina juzga que solo se viola a las mujeres “puras” o a las mujeres con una reputación sexual “intacta”, frente a las cuales las trabajadoras sexuales se estiman mujeres “disponibles” para cualquier iniciativa sexual, sea consentida o no. Durante los años de trabajo de campo para mi tesis doctoral, conocí a varias trabajadoras sexuales que al ir a denunciar una agresión sexual la policía no quiso tramitarles la denuncia alegando que eran “gajes del oficio”. En la dirección contraria, el sector más fundamentalista del abolicionismo describe el servicio en prostitución como una violación remunerada, considerando que a las prostitutas siempre y en todo momento se las viola. Aun procediendo ambas creencias de cosmovisiones antitéticas, ocurre que los juicios que juzgan la realidad desde el ‘nunca’ y el ‘siempre’ se encuentran, en realidad, muy cerca el uno del otro y ocasionan las mismas consecuencias obstaculizando el proceso de detectar y denunciar la violencia. En otras palabras, cuando se juzga que la violencia es universal y constante difícilmente pueden detectarse grados y diseñarse intervenciones efectivas para cada caso. Además, ambas consideraciones merman la credibilidad del testimonio de las mujeres y, en definitiva, acrecientan su indefensión jurídica. De hecho, las trabajadoras sexuales representan un colectivo que no suele acudir a la justicia para denunciar y al que se le vulnera de manera recurrente la tutela judicial efectiva. Esto se debe a la desconfianza que sienten hacia la policía que se dedica a hostigarlas, pero también a la frecuente situación administrativa irregular por la que tienen miedo de que acudir a comisaría se traduzca en la tramitación de una orden de expulsión. En otros casos, las mujeres no denuncian porque no quieren visibilizarse como prostitutas, de modo que en estas ocasiones es el propio estigma el que alienta su indefensión. Se ha de tener en cuenta, en dicha dirección, que el estigma no solo se sufre a nivel social, sino

que también se internaliza y aquello que se internaliza son los juicios sociales sobre la prostitución que han dado lugar sus diferentes capas históricas: mala mujer, pecadora, víctima y delincuente.

PARA CONCLUIR...

Un sector del abolicionismo se pronuncia de manera recurrente alegando que el debate por los derechos es espurio e, incluso, falso porque aquellas “prostitutas voluntarias” pueden darse de alta como autónomas si así lo desean y acceder con ello a derechos. Sin embargo, lo que no tiene en cuenta esta réplica es, primero, que la inmensa mayoría de mujeres en ejercicio no pueden darse alta como autónomas: bien porque son migrantes, algunas en situación administrativa irregular, bien porque son precarias y no pueden hacer frente a la cuota. Con todo, en segundo lugar, si bien la opción como autónomas es necesaria e idónea para un sector, no puede ser la única porque, además, esta alternativa desoye la demanda de protecciones laborales específicas, así como no resuelve la necesidad de regularización del colectivo migrante. Contra la creencia mayoritaria, el empresariado no persigue la regulación de la prostitución por cuenta ajena, sino afianzar la legalidad de su estatus como tercería locativa, percibiendo así los beneficios netos de la actividad de la que se lucran al tiempo que eluden las responsabilidades laborales, las cotizaciones y los conflictos penales que pudieran surgir. Precisamente por ello, dar de alta como (falsas) autónomas a sus trabajadoras constituye su estrategia predilecta y habitual. Por último, existe un sector de trabajadoras sexuales independientes que pueden darse de alta como autónomas, pero deciden no hacerlo porque abrazan el principio de desobediencia civil, como hicieron las sufragistas durante la primera ola. En otras palabras: *No taxation without representation*. ♦



■ Referencias

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2016). *Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>

ARELLA, C; FERNÁNDEZ BESSA, C; NICOLÁS LAZO, G. y VARTABEDIAN, J. (2007). *Los pasos (in) visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Barcelona: Virus.

BODELÓN GONZÁLEZ, E. y ARCE BECERRA, P. (2018). La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: una técnica ficticia de seguridad ciudadana. *Revista crítica Penal y Poder*, 15, pp. 71-89.

GOFFMAN, E. (2015 [1963]). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.

LINK, B. G. y PHELAN, J. C. (2001). Conceptualizing stigma. *Annual Review of Sociology*, 27, pp. 363–385.

MÉDECINS DU MONDE (2018). *What do Sex Workers Think about the French Prostitution Act? A Study of the Impact of the Law from 13 April 2016 Against the "Prostitution System" in France. Synthesis*. Recuperado de <https://www.medecinsdumonde.org/sites/default/files/ENGLISH-Synthèse-Rapport-prostitution-BD.PDF>

Por qué es necesaria la sindicalización de las trabajadoras sexuales

Procesos, empoderamiento y reconocimiento

PAULA EZKERRA

Buenos días a todas. En primer lugar quiero agradecer la organización de estas jornadas. Este esfuerzo enorme y este respeto hacia las personas que somos trabajadoras sexuales y hacia quienes nos acompañan en el proceso por nuestro reconocimiento.

Es importante que en todos los procesos sociales, en todas las evoluciones, en todas las reflexiones sobre el tipo de sociedad queremos, sobre el espacio que vamos a ocupar las trabajadoras sexuales, seamos nosotras mismas las que hablemos. Es importante que ese espacio no se ocupe solo con discursos académicos, con profundos análisis de lo que significa cada palabra. Eso está bien para aprender, nos sirve para incorporar capacidad analítica a nuestros discursos y nos hace ver dónde estamos como luchadoras, como parte esta sociedad, como representantes de una realidad. Los discursos y análisis académicos están bien, pero no pueden sustituir nuestra voz, no nos pueden robar el derecho a participar en el debate sobre nosotras a nosotras, las trabajadoras sexuales.

Hoy voy a hablar como representante de la IAC, de una sección sindical de este sindicato. Sección que está abierta al conjunto del Estado porque es la única constituida, con estatutos reconocidos y al que invitamos a las trabajadoras sexuales a sindicarse.

Voy a compartir el proceso político de las trabajadoras sexuales, a nivel de Catalunya, estatal y también internacional. Voy a hablar sobre las experiencias que hemos ido adquiriendo en el proceso que estamos de-

sarrollando en todo el mundo. Lo voy a aunar con la reflexión sobre hacia dónde nos dirigimos, voy a hablar de modelos, de las formas con que queremos replantear el reconocimiento del trabajo sexual.

Quiero volver a recalcar la importancia de distinguir entre trata, trabajo, explotación sexual, explotación laboral. Toda esa terminología es muy importante, es determinante entender qué es cada cosa. Y reflexionaré también sobre desarrollos y fantasías, porque vengo de Putas Indignadas donde tenemos de todo: anarquistas, anticapitalistas, antisistema... y nuestro imaginario era de un ideal sobre la autonomía absoluta del reconocimiento de nuestro trabajo sin reflexionar o poner en duda el trabajo a terceros.

Las trabajadoras sexuales están haciendo procesos en todo el mundo. Existe una persecución histórica de lo que significa la sexualidad en los cuerpos de las mujeres, y esto se profundiza cuando eres trabajadora sexual, cuando vives de ello. Es difícil esconder las formas de sobrevivencia. Y nosotras sobrevivimos siendo trabajadoras sexuales, en lo privado y en lo público. Y somos perseguidas por ello. Perseguidas por la policía, por las leyes. Extorsionadas por personas que nos conocen, familiares... Y detrás de todo esto está el estigma. El estigma significa, sobre todo, no tener poder.

Cuando una rompe el estigma adquiere poder, eso es lo que sentimos las que estamos en el activismo. Las trabajadoras sexuales que hemos adquirido una visibilidad como trabajadoras sexuales, ya no le te-

nemos miedo la estigma, nos situamos en la parte del contrapoder. Damos un paso de ruptura contra el patriarcado, abrimos una pequeña brecha. Este es el enorme valor que tienen los procesos que estamos desarrollando, valor para el colectivo y valor para cada una de nosotras.

Dentro de los movimientos de trabajo sexual hay de todo. Desde académicas hasta trabajadoras sexuales sin formación. Están siendo procesos que nos sirven para adquirir tablas, para avanzar desde el trabajo conjunto. Es un camino que estamos haciendo y voy a destacar las jornadas internacionales que hicimos el año 2006.

Ese año hubo un encuentro internacional de trabajadoras sexuales en Bruselas, encuentro mayoritariamente europeo en el que también participaron personas de Canadá, de Estados Unidos, compañeras de Australia. Fue súper interesante. Fue allí donde 2000 trabajadoras sexuales empezamos a reflexionar sobre hacia dónde queríamos que se dirigiera el reconocimiento del trabajo sexual y cuáles eran las demandas que hacíamos las trabajadoras sexuales.

Lo primero que nos preguntamos fue porqué estamos reunidas allí. Qué era lo que queríamos. Hablamos mucho de lo que significa trabajo. Y se analizó mucho la frase: **“TRABAJO. La palabra trabajo viene de trabajar y esta del latín tripaliare. Tripaliare viene de tripalium (tres palos). Tripalium era un yugo hecho con tres (tri) palos (palus) en los cuales amarraban a los esclavos**



PAULA EZKERRA



Se define como feminista anticapitalista, sin poder desligar la una de la otra, tanto en su pensamiento político como en su vida diaria. En la actualidad es trabajadora sexual, delegada sindical de la IAC (Intersindical Alternativa de Catalunya), donde ha sido una de las creadoras/cofundadoras de la sección sindical de trabajo sexual en dicho sindicato, y a su vez, de un proyecto que está todavía en proceso que es la Unión Sindical de Trabajo Sexual.

Empezó a los 17 años participando en diferentes movimientos de derechos humanos en Argentina desde entonces tiene una larga trayectoria en el activismo en diferentes movimientos sociales, feministas, anarquistas, LGTBI, movimiento okupa, participando en todos estos movimientos siempre desde el feminismo.

En el 99 en Barcelona empieza a trabajar en asociaciones con trabajadoras sexuales. Participa en el 2005 en el Encuentro Internacional de Trabajadoras Sexuales. Fue Portavoz de Putas Indignadas, representante de Putas y Alianzas. Ha sido consejera del distrito de Ciutat Vella de Barcelona por la CUP.

Colaboradora en artículos de libros, entrevistas, documentales.

Imparte charlas y asesoramiento sobre derechos laborales, feminismo y trabajo sexual.

“

Existe una persecución histórica de lo que significa la sexualidad en los cuerpos de las mujeres, y esto se profundiza cuando eres trabajadora sexual, cuando vives de ello. Es difícil esconder las formas de sobrevivencia. Y nosotras sobrevivimos siendo trabajadoras sexuales, en lo privado y en lo público. Y somos perseguidas por ello.



para azotarlos”. Esto significa trabajo: esclavitud. ¿Es esto lo que queremos dignificar?

Lo primero que salió como modelo a seguir, como objetivo más urgente era la necesidad de despenalizar el trabajo sexual. La necesidad de conseguir que no se penalice ni se castigue a las trabajadoras sexuales. Y situamos esta necesidad en el contexto mundial. Estamos hablando de violencia ejercida en diferentes países del mundo, con diferente intensidad dependiendo de lo que para cada sociedad o cultura signifique ser mujer, dependiendo de lo que para cada sociedad signifique el trabajo sexual. Hablamos desde asesinatos y violaciones múltiples, hasta multas o persecuciones. Aunque no exista ningún tipo de modelo, de ley o de ordenanza, las trabajadoras sexuales son perseguidas de la misma manera en muchos países distintos por la cuestión del estigma.

Nos hacíamos múltiples preguntas ¿Hacia dónde íbamos? ¿Cuál era nuestro primer paso? ¿Queremos que se reconozca el trabajo sexual? ¿Tenemos un ideal compartido, general e internacional sobre hacia donde va este reconocimiento? No. No lo teníamos. Pero sí teníamos muchas cosas en común; qué es lo que no teníamos, qué es lo que no queríamos, qué es lo que habíamos pasado. Muchas o la mayoría de nosotras habíamos migrado.

La principal conclusión a la que llegamos, que hoy todavía tiene total vigencia, es que el modelo que reivindicamos es un modelo pro derechos del trabajo sexual. Y la principal pancarta, la lucha más importante es la no penalización, el no castigo. Que no se nos persiga de ninguna manera. Romper con el estigma. Avanzar en derechos.

Cuando hablamos de derechos hablamos de derechos básicos, derechos que tiene todo el mundo. ¿Por qué las trabajadoras sexuales no van a tener los mismos derechos que tienen el resto de las personas? ¿Por qué las

trabajadoras sexuales no van a tener voz propia como otros colectivos de mujeres? Nadie se pregunta esto. Nadie interpela a los poderes jurídicos, a los Estados, a los cuerpos de seguridad. A nosotras sí se nos interpela cuando se nos dice que lo que estamos haciendo está mal. ¿Qué es lo que está mal? Tener sexo por dinero. Cobrar por sexo. Nada más que eso.

Volviendo al presente y situando el debate en nuestro ámbito, aquí también tenemos la ambigüedad como modelo en lo que atañe al trabajo sexual. España es una mezcla de los tres modelos. El regulacionismo porque reconoce a los empresarios. El prohibicionismo porque las leyes, mayoritariamente o todas, persiguen sobre todo a las trabajadoras y esto se agrava dependiendo de tu imagen, de cómo seas, de cómo te sepas defender y de cómo hables. De si te organizas o no.

Y en tercer lugar tenemos el abolicionismo, porque también existen leyes que se piensan que nos están salvando de una realidad y que nos van a sacar de la prostitución para ponernos en una mejor situación o mejor estatus de ciudadanía. Ahora bien, este estatus que nos proponen no son mejores o más interesantes. Son trabajos precarizados que históricamente han hecho las mujeres. Y el problema no es limpiar, ni cuidar. Y aquí voy a hablar como feminista que soy. El problema es que tenemos que cambiar la visión, las políticas y las leyes para que las personas que cuidamos y damos cariño, las mujeres que limpiamos culos, damos de comer a nuestros hijos o ejercemos maternidad o lo que fuera, seamos remuneradas como lo que somos: como constructoras de esta sociedad y la base fundamental de este sistema social en el que vivimos. Porque sin ello este sistema capitalista no podría avanzar jamás.

Junto con la lucha por la despenalización y no persecución, está la cuestión del estigma. Es un proceso por el que también han pasado otros colectivo como puede ser el LGTB. La cuestión del estigma trata también

de salir del armario, de sentirse bien con una misma; entender que el trabajo sexual es una posibilidad, una opción. Y ponemos “opción” entre comillas, porque en este sistema capitalista las opciones son muy limitadas. Todos y todas trabajamos porque necesitamos comer, cumplimos horarios que no siempre nos gustan. Aunque seamos cantantes, actrices, profesiones que se aplauden. Aunque nos guste lo que hacemos. Aunqueelijamos ser académicas y rompernos la espalda haciendo la tesis. Todo nos va a estresar, sea cual sea la profesión, y el trabajo sexual igual. Yo odio ser puta pero odio más no tener dinero para pagar mis cuentas y sobrevivir.

Estos procesos políticos nos han llevado en primer lugar a la organización. Voy a hablar del caso específico de Barcelona porque yo pertenezco a una organización maravillosa que nos ha dado este país maravilloso que se llama Catalunya. Ahora mismo está sufriendo la represión del estado español, y nosotras estamos ahí, acompañando al Pueblo Catalán.

Hemos tenido la posibilidad de crecer conjuntamente, de cruzarnos con asociaciones y mujeres maravillosas que han sabido escucharnos, que han sabido entender que la herramienta necesaria no es la victimización, no es el servilismo, sino la politización y el empoderamiento del colectivo de trabajadoras sexuales.

Nosotras mismas lo veníamos demandando pero ese es el peso y el precio del estigma: no sabíamos cómo expresarlo, en ese momento (hace años ya) no teníamos ni las herramientas ni el discurso necesario para visibilizar la demanda de reconocernos como trabajadoras y ciudadanas. Es importantísimos entender que el reconocimiento del trabajo va muy ligado al reconocimiento de la ciudadanía.

Es ahí donde después de muchos procesos políticos y mucho trabajo conjunto con movimientos sociales estamos luchando por nuestros derechos. Ha sido todo

“

Las trabajadoras sexuales que hemos adquirido una visibilidad como trabajadoras sexuales, ya no le tenemos miedo al estigma, nos situamos en la parte del contrapoder. Damos un paso de ruptura contra el patriarcado, abrimos una pequeña brecha.

un recorrido que hemos hecho con movimientos todo tipo (okupas, anarquistas, feministas, movimientos que reflexionan sobre la sociedad, sobre las pensiones) movimientos que son sobre todo de barrios, y que comparten un suelo común, reivindican la ruptura con el sistema capitalista.

Y ha sido un proceso que nos ha permitido establecer vínculos internacionales con otras asociaciones o movimientos de trabajadoras sexuales, que se parezcan más a nuestra ideología o se parezcan menos, estamos luchando por el primer paso: la no penalización, la no persecución, la no exclusión, discriminación y negación de nuestra capacidad de decidir sobre nuestras vidas y nuestros cuerpos.

En este proceso que ha sido maravilloso, larguísimo, hemos pasado por la asamblea pro derechos trabajo sexual anticapitalista y feminista de Catalunya. Hemos pasado por Putas Indignadas. Por diferentes asociaciones. Hemos trabajado con partidos políticos que nos han ofrecido ir en sus listas porque era una forma de reconocimiento. Hemos aprendido. Hemos crecido.

Ahora nadie habla por nosotras. Si alguien dice que habla por nosotras no es hablar, es atropellar. Es tapar nuestra palabra, es no dotarnos de los derechos de ciudadanía que nos merecemos como cualquier otra persona que existe en el estado Español.

Y este recorrido estamos analizando cuál debe ser el siguiente paso porque ya hemos conseguido muchas cosas. Hemos luchado por nuestra visibilidad y nos hemos hecho visibles. Hemos conseguido estar aquí hoy debatiendo sobre lo que significa el trabajo sexual en la sociedad. Y no es algo que se hace solo en el País

Vasco, en Catalunya o en el Estado Español, es un debate abierto en todo el mundo. O en muchos países del mundo, por lo menos. Y las trabajadoras sexuales tenemos voz en este debate, nuestra palabra está presente. La palabra la estamos dando los movimientos de las trabajadoras sexuales.

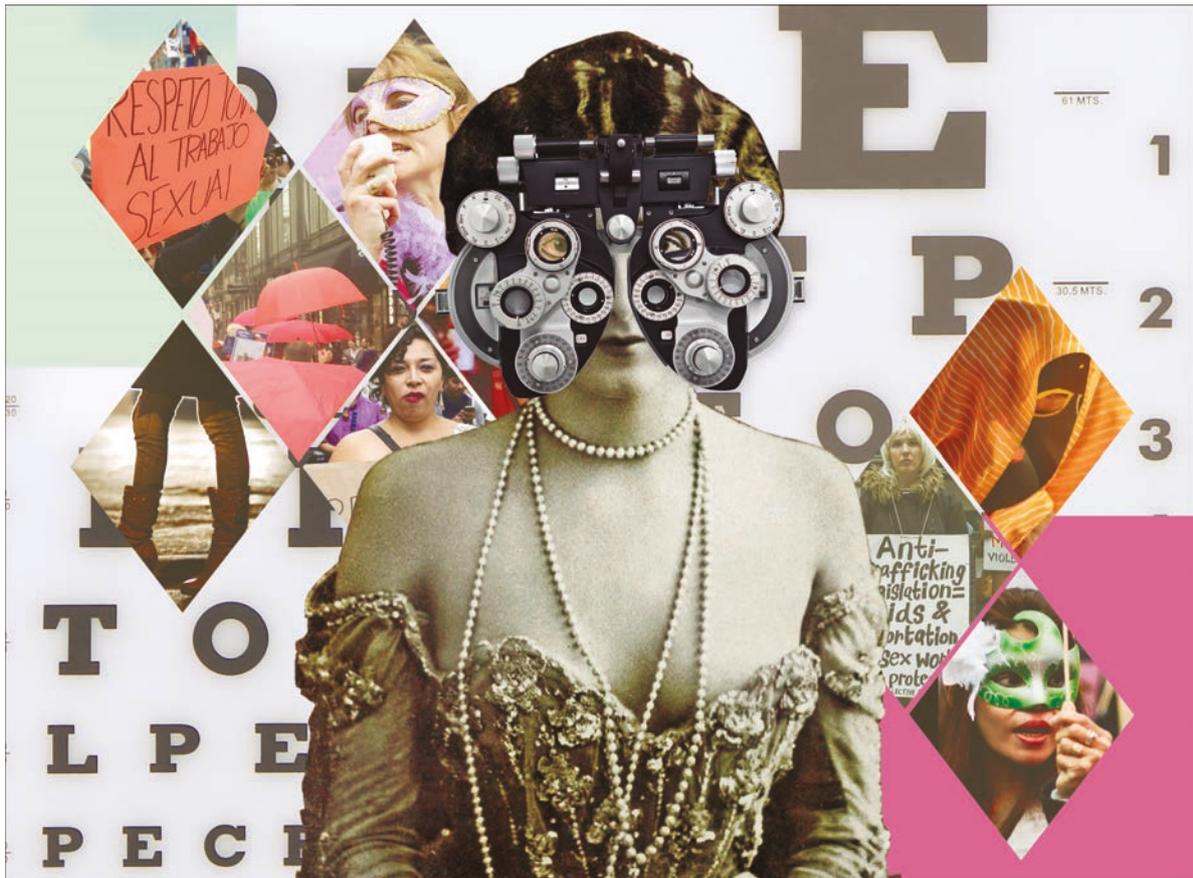
En Catalunya entendimos que el siguiente paso era sentirnos acompañadas y aprender de quienes han hecho el proceso de luchar por los derechos laborales. ¿Y dónde vamos a encontrar esos grupos? En los sindicatos.

No ha sido fácil. Han sido muchos años de reunirnos con diferentes sindicatos. Y la respuesta no era “*ven-ga va, abrid una sección sindical aquí y lo que vosotras queráis aquí lo tendréis*”. Se nos ofrecía la posibilidad de crear una sección pequeña, y con el tiempo, si era posible, si lo permitían, si se conseguía votar... a lo mejor el proceso culminaría en una sección sindical de putas. No hablamos de un sindicato; hablamos de una sección sindical.

Gracias a estos procesos y al trabajo durante años nosotras también hemos crecido. Hemos ido averiguando y aprendiendo sobre lo que era sindicarse, lo que significa el derecho laboral, hacia donde íbamos. Hablamos y debatimos con sindicalistas y en una ocasión mi pregunta fue concreta: ¿si un sindicato entra en un club y encuentra situaciones de trata o si el trabajo sexual estuviera regulado, o fuese otra profesión, podría interpelar o actuar sobre esa situación? La respuesta fue que sí. Nuestra conclusión fue que es posible, es viable y es importantísimo que se trabaje conjuntamente con sindicatos para que se reconozca el trabajo

“

El modelo que reivindicamos es un modelo pro derechos del trabajo sexual. Y la principal pancarta, la lucha más importante es la no penalización, el no castigo. Que no se nos persiga de ninguna manera. Romper con el estigma. Avanzar en derechos.



sexual. ¿Por qué?

Primero por la experiencia adquirida y acumulada en los sindicatos. Segunda porque nosotras no vamos a parar de luchar conjuntamente con ellos. Y en tercer lugar, porque el reconocimiento de otros compañeros y compañeras también ayuda a romper con el estigma. Porque mediante ese trabajo conjunto construimos colectivamente. Y es necesaria esa construcción colectiva. Nosotras no somos personas excluidas de la sociedad, somos parte de esta sociedad. Y tenemos que estar ahí, luchando por nuestros derechos, codo con codo con cualquier otra persona que crea que no se le reconocen sus derechos o su espacio de ciudadanía. En este caso, lo que no se reconoce es nuestro trabajo.

El proceso de la sindicalización fue largo, duro y difícil. Tuvimos que responder muchas preguntas. Y en muchos casos nos costó. No es fácil responder cuando nos preguntan si somos proxenetas, si estamos avalando a los empresarios... Qué más quisiéramos nosotras que los empresarios no existieran y que todas las personas, no solo en el trabajo sexual, tengamos otra construcción económica. Y que el capitalismo no existiera. Qué más quisiéramos. Pero yo pregunto, y se lo pregunté a una abolicionista: El dinero que recibes

tú también viene del sistema capitalista y patriarcal, aunque seas abolicionista. Es el mismo que recibo yo de mi cliente y es el mismo con el que yo compro las cosas que necesito y pago lo que necesito. El problema no es la prostitución. Es el sistema capitalista.

Si vamos a trabajar conjuntamente, vamos a tener que ir en contra de este sistema. Y vamos a tener que partir de luchar contra el estigma de lo que es ser puta. Dejémonos de decir lo que tenemos que hacer o dejar de hacer; tampoco nosotras podemos decir a nadie qué es lo que puede o no puede hacer. Creo que la sociedad, en general toda, queremos avanzar hacia una sociedad más equitativa y esta sociedad más equitativa tiene que romper con los prejuicios, con la violencia de género, con la imposición de si te sientes de un pueblo o de otro, con las identidades, con las construcciones económicas... y las trabajadoras sexuales estamos ahí. Y estamos atravesadas por más de una de estas realidades.

Creemos que el camino de la sindicalización rompe con el estigma, fortalece nuestra lucha social y política. También creo que hay algunos sectores en el mundo de las trabajadoras sexuales que no están en contra del capitalismo. Que se sienten liberales y lo defienden. Y



lo defienden como lo defiende Ciudadanos o como lo defiende un montón de gente. No podemos ir contra ellas, pero sí os puedo decir que esta sección sindical a la que pertenezco es anticapitalista, proderechos, y feminista. Este es el proceso que nosotros queremos y que hoy represento aquí. Esta es nuestra opción: destruir el sistema capitalista y patriarcal. ♦



Ahora ya puedes ver y escuchar las jornadas
“Trabajo sexual: ¿Criminalización o reconocimiento?”

Con un solo click puedes ver los videos
con las intervenciones completas
o descargarte los podcast para escucharlas

sexulana.iparhegoa.eus



Trabajo sexual y reconocimiento de derechos en el contexto actual de una sociedad patriarcal capitalista globalizada

MARÍA BARCONS CAMPMAJÓ

1. INTRODUCCIÓN

Es evidente que vivimos en una sociedad patriarcal capitalista globalizada, en la cual persisten las desigualdades de género y de clase y el funcionamiento de los sistemas está ya globalizado. Desgraciadamente, vivimos en un mundo en que los derechos de las personas no importan. En este contexto, el trabajo sexual es uno de los temas candentes y pendientes de los feminismos y de las instituciones en general.

Y es que, en los últimos años, los debates acerca de la prostitución se han simplificado a un antagonismo peligroso entre legalidad e ilegalidad de la actividad, olvidando los sujetos realmente importantes: las personas que ejercen la prostitución. Más allá de un posicionamiento ideológico o de un modelo concreto ideal, el debate debe partir desde una perspectiva de derechos (humanos y fundamentales) y de la justicia social.

Las estrategias de criminalización contra las trabajadoras sexuales y el uso del derecho penal y administrativo que en los últimos tiempos se están utilizando para luchar contra la prostitución no son herramientas “válidas” ni “eficaces” (por suerte) para quien desee “terminar” con el ejercicio de la prostitución.

Una de las cuestiones polémicas es qué políticas públicas deben implementarse en relación a la prostitución:

políticas reglamentaristas, abolicionistas, prohibicionistas o pro-derechos (Heim, 2011; Juliano, 2004; López Precioso y Mestre, 2006). Los debates feministas abordan la prostitución como un debate ético moral sobre las implicaciones del trabajo sexual y su naturaleza o no de explotación en todos los casos y para todas las mujeres que lo ejercen (Bodelón y Arce, 2018: 74).

A continuación analizaremos brevemente los modelos normativos de la prostitución.

2. LOS MODELOS NORMATIVOS DE LA PROSTITUCIÓN

Los marcos normativos y políticas contemporáneas de la prostitución en Europa presentan grandes variaciones, no solo entre los países, sino también dentro de los Estados europeos a nivel subnacional o local (Crowhurst, Outshoorn, & Skillbrei, 2012). Esta complejidad de marcos normativos hace difícil categorizar los modelos existentes.

Los modelos normativos actuales en relación a la prostitución pueden clasificarse en cuatro y, dentro de estos, con submodelos: el abolicionismo (el abolicionismo clásico, el abolicionismo radical, el movimiento de criminalización al cliente, el abolicionismo moderado o mixto), el prohibicionismo, el reglamentismo (reglamentismo moderno o neoreglamentismo) y finalmente el pro-derechos.



MARIA BARCONS

2.1. Abolicionismo

Para el abolicionismo la prostitución debería ser prohibida porque se considera incompatible con la dignidad de las personas. Se criminaliza a terceros pero no a las personas que ejercen la prostitución.

2.1.1. Abolicionismo clásico

El abolicionismo clásico corresponde al movimiento originado en Inglaterra a finales del siglo XIX como reacción a las leyes que reglamentaban el ejercicio de la prostitución y que se expandió por Europa y a otras partes del mundo (Heim, 2011). *“El abolicionismo criticó los mecanismos misóginos, opresivos y estigmatizantes de las normas que reglamentaban el ejercicio de la prostitución, por considerar que vulneraban los derechos de las prostitutas, reclamando la necesidad de un cambio en los valores sociales de igualdad, respeto y libertad”* (Heim, 2011: 236-237).

2.1.1. Abolicionismo radical

El movimiento del abolicionismo radical surge en la década de 1960 dentro del feminismo radical. Desde esta perspectiva, la prostitución se concibe como una de las formas más intolerables de violencia contra las mujeres, que niega sus derechos civiles y el derecho fundamental a la dignidad e integridad de las personas¹. *“El feminismo abolicionista radical considera que*

¹ Algunas de las intelectuales internacionales más conocidas de esta corriente encontramos: Kathleen Barry, Andrea Dworkin,



Doctora en Derecho por la UAB, Máster interuniversitario en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía [2011] y Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración por la UAB [2007].

Investigadora y técnica de investigación del Grupo de investigación Antígona, derechos y sociedad con perspectiva de género. Investigadora en proyectos de investigación en el ámbito europeo, estatal, autonómico y local.

Actividad investigadora desarrollada en el ámbito del género, derecho y políticas públicas. Las principales líneas de investigación son matrimonios forzados (MF), prostitución, violencias contra las mujeres: aspectos socio jurídicos, violencias sexuales y planes de igualdad en las empresas.

Entre otros trabajos publicados destacan: “Las ordenanzas municipales: entre la regulación y la sanción de la prostitución en España”, [Revista Crítica Penal y Poder], “Mancances de la respuesta institucional envers les violències masculines a Catalunya”, [Debat juvenil] o “Necesidad de políticas públicas sobre matrimonios forzados con perspectiva interseccional en España: retos ético-sociales. [Actas oficiales del V Congreso de la Red Española de Política Social (REPS) “Desigualdad y democracia: políticas públicas e innovación social”]

“

Los debates acerca de la prostitución se han simplificado a un antagonismo peligroso entre legalidad e ilegalidad de la actividad olvidando los sujetos realmente importes: las personas que ejercen la prostitución.

la esfera de autodeterminación de la prostituta está limitada en función de las características estructurales de dominio sexual masculino que definen el comercio sexual, el cual niega a las prostitutas su dignidad y autonomía y, con esta última, su capacidad de consentir, lo cual anula, por consiguiente, su capacidad contractual y, derivado de ello, su propia subjetividad (social, política y jurídica), convirtiéndolas en meros objetos de consumo o, más bien, en objetos sexuales de consumo” (MacKinnon, 1989: 250).

2.1.3. La criminalización del cliente

Este modelo pretende luchar contra la prostitución a través de la persecución penal de la demanda de esta actividad, sin importarle la oferta. Esta propuesta sitúa en el centro de atención a los clientes, grandes ausentes en los debates sobre prostitución y cuestiona el modelo heteropatriarcal de sexualidad.

2.1.4. Abolicionismo moderado o mixto

Esta postura es sostenida por algunas autoras que reconocen que existe la posibilidad de que la prostitución se ejerza de manera voluntaria o no coactiva y que deben ser consideradas muchas de las críticas que el movimiento proderechos ha realizado a algunos postulados abolicionistas (Heim, 2011). Este posicionamiento defiende la necesidad de seguir luchando contra la prostitución, especialmente desincentivando la demanda de servicios sexuales, pero desde una perspectiva que tenga en cuenta: a) la prostitución es una realidad; b) no trivializar ni minimizar los efectos negativos, individuales y sociales de la prostitución; c) no ignorar la importancia de la prostitución en términos económicos; d) distinguir los conceptos de tráfico, trata de personas y prostitución; e) no adscribir los derechos de las personas al trabajo o la nacionalidad;

Catherine MacKinnon y Carol Pateman.

f) garantizar los derechos sociales y económicos de las mujeres que ejercen la prostitución. “*Criminalizar las malas prácticas sociales no siempre es la solución más adecuada, incluso esta criminalización puede generar una fuerte crisis de legitimidad social, al comprobarse su inaplicabilidad o ineficacia para resolver los conflictos*” (Rubio, 2008: 73-94).

El discurso abolicionista considera que las personas que ejercen la prostitución siempre son víctimas de un sistema abusivo y violento y que cualquier forma de prostitución supone una violación de su dignidad y otros derechos humanos. Así que desde el feminismo abolicionista se concibe a la trabajadora sexual como víctima doble; por la condición de prostituta y porque dentro del sistema social, ocupa uno de los escalafones más bajos y marginales (Arella, Fernández, Nicolás, Vertabedian, 2007: 52-53).

2.2 Prohibicionismo

El posicionamiento del prohibicionismo es que la prostitución es ilegal, por consideraciones morales, de salubridad o de orden público y las personas que ejercen la prostitución son sancionadas.

2.3. Reglamentarismo

El reglamentarismo defiende que el ejercicio de la prostitución no es considerado ilegal y el Estado interviene en el funcionamiento.

Los estados, aplicando alguno de los modelos normativos, pueden reconocer, implícitamente o explícitamente, un espacio legal para el ejercicio de la prostitución (es el caso del modelo abolicionista y reglamentista) o no reconocerlo de ninguna manera (es el caso del prohibicionismo).

Así que en el prohibicionismo y el reglamentismo

“

Mediante las ordenanzas municipales y la aplicación de la "ley mordaza" se está criminalizando el ejercicio del trabajo sexual así como vulnerando los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución.



condenan moralmente a las mujeres que ejercen la prostitución y en el caso del abolicionismo la condena se dirige a la actividad, como actividad indeseable (Heim i Monfort, 2004: 112).

Actualmente, hay pocos estados que sigan un modelo prohibicionista ya que la mayoría proclaman un sistema abolicionista a pesar de que muchos de ellos poseen múltiples normativas o prácticas que criminalizan el ejercicio de la prostitución (Arella, Fernández, Nicolás, Vertabedian, 2007: 54-55).

El reglamentismo moderno se caracteriza por combinar el reconocimiento de la prostitución como una actividad legal pero con disposiciones de orden público que han conllevado consecuencias para las mujeres como son la zonificación y exclusión de la prostitución de los centros de las ciudades y de determinadas zonas (Bodelón et al., 2014). En este modelo las personas que ejercen la prostitución pueden, por una parte, acceder al sistema de seguridad social y tener cubiertos sus derechos sociales y sanitarios, además de pagar sus impuestos como cualquier otra persona trabajadora, pero por otra parte, el incumplimiento de estas or-

denanzas que restringen los lugares u horarios en los cuales se puede ejercer la prostitución está sancionado en los códigos penales (Bodelón et al., 2014).

2.4 Pro-derechos

A mediados de la década de 1970 surgió el movimiento “proderechos” o movimiento para el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales basado, como el abolicionismo, en la preocupación por la vulneración de los derechos de las mujeres, pero opuesto a este, porque no centra el problema en la existencia de la prostitución, sino en el contexto de vulneración de derechos en que se ejerce (Heim, 2011). Según Carolina Villacampa, “*este modelo persigue otorgar derechos fundamentales de contenido social a las trabajadoras sexuales, de igual manera que cualquier otro trabajador, con el objetivo de alcanzar una justicia social de los derechos*” (Villacampa, 2012: 81-142).

Desde el modelo proderechos se considera la prostitución como un trabajo legítimo, negando que sea un acto degradante de venta del propio cuerpo. Se entiende la prostitución como un contrato formalizado entre personas adultas que consienten esta relación.

El modelo se centra básicamente en tres grandes ejes: 1) el concepto de trabajo sexual; 2) la distinción de los conceptos de trabajo sexual, trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual; 3) la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución, como ámbito diferenciado del de la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la trata y el tráfico de personas con fines de explotación sexual (Heim, 2011).

Hace pocos años, algunos países aprobaron leyes reconociendo la posibilidad de ejercer legalmente la prostitución, pero sin recoger la totalidad de las reivindicaciones del movimiento proderechos ni otorgando derechos sociales y laborales iguales a los reconocidos en otros ámbitos laborales (Heim, 2011: 244).

Se defiende el reconocimiento de la prostitución como un trabajo que permita el acceso a los derechos sociales de ciudadanía de las personas que ejercen la prostitución y reivindican la no criminalización y no estigmatización del colectivo y que se hagan efectivos los derechos.

3. LA PROSTITUCIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL: CRIMINALIZACIÓN SIN RECONOCIMIENTO

En el Estado español, la prostitución no es ilegal, así que la actividad del trabajo sexual no está penalmente tipificada. Sí lo está cuando se trata de una persona menor de edad o con discapacidad (art. 188.1 del Código Penal) y cuando “empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución (187.1 CP), así como el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual (art. 177 bis CP). Todos estos supuestos son claramente diferentes de un ejercicio de la prostitución voluntaria, aunque en demasiadas normativas, políticas públicas y movimientos sociales se mezclen conceptualmente los términos de prostitución volun-

taria (o trabajo sexual), prostitución forzada o trata con fines de explotación sexual y tráfico.

3.1 Las ordenanzas municipales

En 2005 en la ciudad de Barcelona se aprueba la primera ordenanza municipal de “convivencia” en el Estado español que regula la prostitución y la sanciona. En los años posteriores, se aprueban ordenanzas en la mayoría de casos muy similares con el supuesto objetivo de preservar el espacio público y la convivencia ciudadana, criminalizando así el trabajo sexual en las calles. En 2006 se aprueban en Valencia, Santander, Vic, Martorell, Mataró y Leganés; en 2007 en Santiago de Compostela y Lleida; en 2008 a Castellón, Sevilla, Huesca y Ávila; en 2009 a Granada y Guadalajara; en 2010 en Alcalá de Henares, Bilbao, Palma de Mallorca y Málaga; en 2011 en Badajoz; en 2013 en Valencia y Murcia.

Las ordenanzas municipales que están regulando el ejercicio de la prostitución pueden diferenciarse en dos tipologías según su forma: la primera tipología, son las ordenanzas municipales genéricas de “civismo”, que destinan alguna sección o articulado a regular y sancionar la prostitución; la segunda tipología, son las ordenanzas municipales específicas de regulación del ejercicio de la prostitución en el espacio público. En la primera tipología se incluyen la mayoría de ordenanzas del Estado español, como por ejemplo, Barcelona, Lleida y Bilbao y en la segunda tipología se incluyen, por ejemplo las ordenanzas de Sevilla y La Jonquera. Además, pueden diferenciarse dos tipologías más de ordenanzas según quién es objeto de la regulación y sanciones: la primera tipología serían las ordenanzas que sancionan tanto el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público y el mantener relaciones sexuales en el espacio público, es decir, sancionan a los clientes ya las trabajadoras sexuales; la segunda tipología serían las ordenanzas que sancionan únicamente la solicitud de servicios sexuales, es decir, a los clientes.



“
Desde el modelo proderechos
se defiende el reconocimiento
de la prostitución como un trabajo
que permita el acceso
a los derechos sociales de
ciudadanía de las personas que
ejercen la prostitución y reivindican
la no criminalización y
no estigmatización del colectivo y
que se hagan efectivos los derechos.”

Según sea el objeto de la sanción, todas las ordenanzas municipales estudiadas sancionan a los clientes y a las trabajadoras sexuales, excepto la de Sevilla que sólo sanciona a los clientes (Barcons, 2018).

Una de las cosas más preocupantes, que ya han puesto en evidencia diversos estudios, es que las ordenanzas, lejos de crear un entorno de fortalecimiento de los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución, se han constituido en un espacio de vulneración de derechos (Maqueda, 2017).

3.2. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LO 4/2015)

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, conocido como Ley Mordaza, es una ley nacional de carácter administrativo. La LO 4/2015 no sanciona el ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, pero sí sanciona la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito públicos próximos a centros educativos. A pesar de que la LO 4/2015 no sancione el ofrecimiento, negociación y mantenimiento de relaciones sexuales retribuidas en el espacio público, las trabajadoras sexuales pueden ser sancionadas aplicando el artículo 37.5: “Son infracciones leves: 5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal” (art. 37.5 Infracciones leves LO 4/2015).

Las trabajadoras sexuales también son multadas aplicando el artículo 36.6 de desobediencia a la autoridad, cajón de sastre para penalizar libertades básicas en el espacio público. Es el caso de Cataluña, donde según la entidad Genera, la mayor parte de las denuncias a las trabajadoras sexuales que han ayudado a recoger se relacionan con el art. 36.6 de desobediencia a la autoridad, infracción tipificada como grave, que puede llegar a los 30.000 euros, el triple que la sanción por “exhibición obscena”. En el periodo 2015-2017 se han interpuesto 29.438 sanciones a nivel del Estado español aplicando este artículo, pero se desconoce el número impuesto a trabajadoras sexuales, ya que el Ministerio del Interior no desagrega esta información. Según datos del Ministerio del Interior, desde la entrada en vigor de la LO 4/2015, del 1 de julio de 2015, en el periodo 2015-2017, los cuerpos policiales han interpuesto 591 sanciones a nivel nacional contra

² En adelante LO 4/2015.

trabajadoras sexuales para realizar supuestamente actos “contra la libertad e indemnidad sexual o de exhibición obscena” que significa un importe total de 100.420 euros. Madrid es la comunidad con mayor índice de imposición de sanciones, con 138 sanciones del número total a nivel del Estado español.

Amnistía Internacional, ya en la tramitación del proyecto de ley, denunció que la Ley ampliaba el poder discrecional de los agentes policiales, sin ningún mecanismo de control para evitar actuaciones policiales arbitrarias o abusivas en el procedimiento sancionador, lo que se ha demostrado que ha sucedido.

4. CONCLUSIONES

Las legislaciones y políticas criminalizadoras hacia el ejercicio de la prostitución y de las mujeres que ejercen la prostitución están vulnerando sus derechos fundamentales.

Algunas de las consecuencias de esta criminalización, especialmente en los modelos abolicionistas y (neo) reglamentistas, es que las mujeres ejercientes tengan que desplazar su actividad del espacio público al espacio privado o a un espacio menos hostil como pueden ser las zonas periféricas de las ciudades, polígonos o parques. Este desplazamiento del lugar de ejercicio, ya sea cambios de zonas dentro de la ciudad o cambio de ciudades o pueblos, provoca el empeoramiento de las condiciones laborales de las mujeres; el traslado de un lugar conocido a un lugar desconocido implica dificultades que pueden suponer la pérdida de red de compañeras de trabajo, la pérdida de clientes habituales, etc.

En los espacios públicos las mujeres suelen sentirse más libres a la hora de aceptar o no un cliente, acordar el tipo y las condiciones del servicio y las ganancias son íntegras para ellas. En cambio, el espacio privado (pisos, clubs, muebléis) se caracterizan por una mayor opacidad, invisibilidad y vulnerabilidad para las trabajadoras sexuales.

Desde el ámbito académico se ha enfatizado que, aunque los modelos de los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia parecerían tener consecuencias muy diferentes, *“el peso de la evidencia muestra las similitudes en la forma nueva en que se está utilizando la legislación como una herramienta para la erradicación de la prostitución de ciertos espacios. En concreto, la prostitución en la calle se está reprimiendo cada vez más por el estado nacional y local sobre la base de proteger tanto a las prostitutas como*

a las comunidades” (Hubbard, 2007: 28).

Según algunas investigaciones (Neuts et al., 2014), las normativas y políticas sobre la prostitución están más vinculadas a políticas higienistas y gentrificadoras de los espacios públicos que a políticas de protección de las personas que ejercen la prostitución.

La actividad de la prostitución en el espacio público no perturba la convivencia ciudadana, ni crea problemas de inseguridad ciudadana, ni entorpece la viabilidad en lugares de tránsito público, ni supone actos incívicos. Hasta la actualidad no existe ningún estudio académico que demuestre lo contrario. Así que los argumentos utilizados en las ordenanzas municipales y en la LO 4/2015 son excusas para “limpiar” las calles de trabajadoras sexuales, “esconderlas” en los espacios privados y que no se vea que la prostitución existe: en definitiva, un tema de moralidad (Barcons, 2018).

Es evidente que las ordenanzas municipales que regulan y sancionan la prostitución en el Estado español se enmarcan en un contexto de políticas neoliberales que promueven la segregación social (Maqueda, 2015) y significan una técnica de estigmatización social, prohibición del uso del espacio público, una permanente identificación y acoso policial o sanciones reiteradas y amenazadoras de colectivos concebidos como una “amenaza social” (Maqueda 2015). Y lo más grave, es que las ordenanzas sobre la prostitución están limitando y vulnerando los derechos de las trabajadoras sexuales.

El Estado español es en teoría un Estado democrático, social y de derecho. Democrático, social y de derecho para ciertos colectivos, sectores y clase social, porque para las trabajadoras sexuales y otros colectivos “transgresores” del sistema socioeconómico y moral imperante, lamentablemente, es evidente que no.

“Aunque el Estado español sea abolicionista desde su ordenamiento jurídico, en la práctica la prostitución se encuentra reglamentada en su modalidad más perversa: control sin reconocimiento” (Mestre, 2004). La pregunta más adecuada no es la de “¿qué tiene de malo la prostitución?”, sino “¿qué pautas de convivencia y qué jerarquías sociales amenaza?” (Juliano, 2017).♦

■ Referencias

- ARELLA, Celeste, FERNÁNDEZ Cristina, NICOLÀS Gemma y VERTABEDIAN, Julieta (2007): Los pasos (in)visible de la prostitución, estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona, Ed Virus, col. Ensayo.
- BARCONS CAMPMAJÓ, María (2018): “Las ordenanzas municipales: entre la regulación y la sanción de la prostitución en España”, *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, OSPDH. Universidad de Barcelona, pp. 90-109. Disponible en: <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26785/28088>
- BODELÓN, Encarna et al. (2014): Anàlisi de la normativa europea, estatal, autonòmica i local de la prostitució: implicacions per a l'exercici de la prostitució a la ciutat de Barcelona, Barcelona: Ajuntament de Barcelona.
- BODELÓN, Encarna y ARCE, Paula (2018): La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: una técnica de ficticia seguridad ciudadana”, *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, OSPDH. Universidad de Barcelona, pp. 71-89. Disponible en: <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26821/28087>
- Crowhurst, Isabel, Outshoorn, Joyce, & Skilbrei, May-Len (2012): “Introduction: Prostitution Policies in Europe”, *Sexuality Research and Social Policy*, 9(3), pp. 187–191. DOI: <https://doi.org/10.1007/s13178-012-0100-7>
- HEIM, Daniela (2011): “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 23, pp. 234-251. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716>
- HEIM, Daniela y MONFORT, Núria (2004): Prostitució i polítiques públiques: anàlisi i perspectives d'un conflicte històric. Especial referència a la situació en els Països Baixos i Suècia, *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 15, 109–119.
- HUBBARD, Phil (2007). *Regulating the spaces of sex work: assessing the impact of prostitution law: Full Research Report*. ESRC End of Award Report, RES-000-22-1001. Swindon: ESRC.
- JULIANO, Dolores (2007): *Tomar la palabra. Mujeres, discursos y silencios*. Barcelona, Bellaterra.
- JULIANO, Dolores (2004): “El peso de la discriminación: Debates teóricos y fundamentaciones” en Osborne, Raquel (editora) *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Barcelona, Edicions Bellaterra S.L.
- LÓPEZ PRECIOSO, Magdalena y MESTRE, Ruth (2006): *Trabajo sexual: reconocer derechos*, Valencia, Ediciones la Burbuja.
- MACKINNON, Katherine (1989): *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid, Cátedra.
- MAQUEDA, María Luisa (2015): “La criminalización del espacio público. El imparable ascenso de las “clases peligrosas”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-12, pp. 1-56. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-12.pdf>ISSN 1695-0194
- MAQUEDA, María Luisa (2017): “La prostitución: el “pecado” de las mujeres”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 35, pp. 65-89. DOI: <https://doi.org/10.7203/CEFD.35.9791>
- MESTRE, Ruth M. (2004): “Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal” en Raquel Osborne (coord.) *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, pp. 245-261.
- NEUTS, Bart, DEVOS, Tom, & Dirckx, Toon (2014): “Turning off the red lights: Entrepreneurial urban strategies in “De Wallen” Amsterdam”. *Applied Geography*, 49, 37–44. <https://doi.org/10.1016/j.apgeog.2013.09.005>
- RUBIO, Ana (2008): “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista. Prostitución y política”, en Isabel Holgado (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona: Icaria, pp. 73-94.
- VILLACAMPA, Carolina (2012): “Políticas de criminalización de la prostitución: Análisis crítico de su fundamentación y resultados”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, pp. 81-142.





iparhegoa

IKASKETA
SINDIKALETARAKO
FUNDAZIOA



>idazkaritza feminista